



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

SOLICITUD DE *VENIA DOCENDI* REGISTRO

D./^a, director del departamento de,
conforme al acuerdo del Consejo de Departamento de fecha:

Solicita que se conceda autorización para colaborar en la docencia del ámbito de
durante el curso académico 20.../20... a la persona cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre y apellidos						
DNI						
PAS UGR <input type="checkbox"/>	Personal centros asistenciales <input type="checkbox"/>	Personal centros adscritos <input type="checkbox"/>	Sin vínculo en vigor con la UGR <input type="checkbox"/>	Investigador dependiente de un centro de investigación con convenio de colaboración con la UGR <input type="checkbox"/>		
Docencia a impartir (ver nota al dorso)						
Código asignatura	Nombre de la asignatura		Grupo amplio	créd.	Grupo reducido	créd.

Lugar y fecha:

Firma:

Director/a del departamento

Documentación a presentar:

- Copia del DNI.
- Certificado de alta en la S.S. mutualidad equivalente o acreditación de tener una relación funcional o contractual con una empresa o institución pública o privada.
- Curriculum del solicitante.
- Certificado del consejo de departamento que recoja el acuerdo favorable, asignaturas, grupos y créditos asignados al solicitante.
- PAS UGR: visto bueno del responsable de la unidad en la que presten servicio y autorización expresa del gerente de la UGR.
- Personal dependiente de centros de investigación con convenio de colaboración con la UGR: visto bueno del responsable del centro en el que presten servicio.

SRA. VICERRECTORA DE DOCENCIA

NOTA

- A. La docencia para la que se ha concedido autorización no podrá ser modificada sin autorización previa del Vicerrectorado de Docencia. La persona autorizada por la *venia docendi* no tiene plena responsabilidad docente y necesita la supervisión académica de un profesor del ámbito de conocimiento.
- B. Docencia máxima autorizada: "Artículo 4. *Limitación de encargo docente*.
 1. La colaboración docente mediante *venia docendi* no podrá suponer más del 50% de los créditos de las asignaturas en las que se colabore (en el caso de personal de centros asistenciales, su colaboración docente no podrá superar el 25%) ni podrá asumir la responsabilidad o coordinación de dichas asignaturas. Estas limitaciones no afectarán al personal de los centros adscritos, que podrán impartir hasta el 100% de los créditos de las asignaturas y ser responsables de las mismas, ni al personal investigador del artículo 6.1 de esta normativa, que podrán ser responsables de asignaturas según se disponga en el Plan de Ordenación Docente. A efectos del cálculo del porcentaje de créditos de la asignatura, se considerará el número de créditos de la misma, sin tener en cuenta su estructura en grupos amplios y reducidos.
 2. Los colectivos contemplados en el artículo 3, apartados a), e) y f) de esta normativa tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 6 créditos por curso académico; para los colectivos contemplados en los apartados b), c) y d) del mismo precepto se estará a lo dispuesto en la beca, contrato o normativa reguladora de dichos colectivos respectivamente, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias."